REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 127 Fecha Estado: 03/08/2022 Página: 1

| ESTADO No. 127 | | | | recha Estado. 05/00 | | 1 agina | |
|-------------------------|-------------------------------------|--|------------------------------------|---|---------------|---------|-------|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
| 05615310300220190026100 | Ejecutivo Singular | CARLOS MARIO GARCIA RENDON | JOHN BERRIO LOPEZ | Auto requiere a la parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |
| 05615310300220190032300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | HECTOR ALZATE VARGAS | PASCUAL ANTONIO ARCILA QUINTERO | Auto ordena entrega de título El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |
| 05615310300220200007300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SAMUEL ARIAS ALVAREZ | ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ | Auto requiere a la Eps Suramericana. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |
| 05615310300220210026800 | Verbal | LUZ STELLA LIEVANO ORREGO | ALEJANDRO FERRER LONDOÑO | Auto resuelve solicitud Tiene por no contestada demanda Yuri Tatiana Botero, por extemporánea. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |
| 05615310300220220019500 | Verbal | ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS | DENY LUNA | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |

| ESTADO No. | 127 | Fecha Estado: 03/08/2022 | Página: 2 |
|------------|-----|--------------------------|-----------|
|------------|-----|--------------------------|-----------|

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|---|---------------|-------|-------|
| 05615310300220220019900 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | PAULO ALONSO MUNERA HURTADO | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |
| 05615310300220220020200 | Verbal | LUZ MARLENY BOTERO SALAZAR | CLARA LUZ RESTREPO OSORNO | Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co | 02/08/2022 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00261 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Requiere a parte demandante |

En atención a la información suministrada por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 021), se requiere a la parte demandante, <u>para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado</u> allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folio de matrícula No. 020-34101 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, donde conste la inscripción de la medida cautelar.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO (

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00323 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Ordena entrega de títulos |

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el señor Ramiro Dávila Cartagena, en fecha 14 de junio de 2022 (archivo 113 expediente digital), quien afirmó haber realizado depósito judicial del 40% para presentar postura en el remate practicado en el proceso en referencia, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se ordena la devolución de dicha postura contenida en el siguiente Título:

- A favor del señor RAMIRO DE JESÚS DÁVILA CARTAGENA identificado con cédula No 3.498.462, se ordena la entrega del título No. 413810000034707 por valor de \$11'000.000,00 m. l.

| Banco | Agrario de | e Colombia | | | | |
|-------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------|------------------|-------------------|
| | | | | | | Número de Títulos |
| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
| 13810000034706 | 71117186 | HECTOR ALONSO ALZATE VARGAS | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2022 | NO APLICA | \$ 5.450.000,00 |
| 13810000034707 | 71117186 | HECTOR ALONSO ALZATE VARGAS | IMPRESO ENTREGADO | 01/03/2022 | NO APLICA | \$ 11.000.000,0 |

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO (

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00073 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Solicita información |

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 047), de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la EPS SURAMERICANA S. A. a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el siguiente demandado:

• ANDRES FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ (98.542.359)

Comuníquese lo anterior a la mencionada EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ JUEZ

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00268 00 |
|----------|------------------------------------|
| Asunto | Tiene por no contestada la demanda |
| | por parte de YURI TATIANA BOTERO |
| | GIRALDO por extemporánea |

Observa el Despacho que la demandada, señora YURI TATIANA BOTERO GIRALDO, se tuvo notificada del auto admisorio de la demanda al finalizar el día 9 de mayo de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 10 de los mismos mes y año (archivo 011).

En consecuencia, teniendo en cuenta que la BOTERO GIRALDO contaba con el término de veinte (20) días para emitir la réplica, dicho término vencía el 13 de junio de 2022, según lo ordenado en auto del 6 de mayo de 2022 (archivo 011).

Revisado el sistema de gestión judicial puede observarse que dicha demandada presentó la contestación de la demanda el 12 de julio de 2022, documentos que fueron incorporados al expediente electrónico el día 13 siguiente, lo que indica que la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese el expediente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO OES

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00195 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

- 1. Deberá el demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aportar a este despacho, nombre, identificación, domicilio y correo electrónico de notificación de la señora DENY LUNA y de cada uno de los demandados. En caso de correos electrónicos, deberán cumplirse en forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 8, inciso 2, del Ley 2213 de 2022 o informarse si no es posible adjuntar dicha información.
- 2. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de indemnización de perjuicios materiales en su carácter de daño emergente ocasionados por el incumplimiento del contrato y de las obligaciones de la administración, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.
- 3. Se solicitan algo más de 1000 salario mínimos legales mensuales vigentes por concepto de lucro cesante, pero no se explica concretamente en los hechos de dónde se genera o deriva ese lucro cesante y el por qué de ese valor. Tampoco se estima bajo juramento. Deben explicarse en la demanda los fundamentos de ese pedido, de

- dónde deriva y estimarse bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos (C. G. del P., Arts. 82 y 206).
- Deberá explicarse con claridad el fundamento <u>claro</u> por el cual se demanda <u>a cada uno</u> de los demandados y las sumas de dinero por las cuales debe hacerse responsable cada uno de ellos (C. G. del P., Art. 82).
- 5. Deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de los testigos (C. G. del P., Art. 212 y Ley 2213 de 2022, Art. 6). De algunos no se cita siquiera dirección física y de otros se indica dirección de correo electrónico o si no cuentan con ella.
- Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (C. G. del P., Art. 90, inc. 3, núm. 1, Art. 212).
- 7. Deberán aclararse, adecuarse de ser necesario, el encabezamiento, los hechos y pretensiones de la demanda, pues la demandante es la "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE AGUAS CLARAS CARMEN DE VIBORAL", representada por la señora ALBA LUCÍA ALZATE RENDÓN, pero se dirigen las pretensiones en contra del señor LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS, como Presidente y representante legal de la "ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DEL VIBORAL", lo que genera confusión.
- 8. Se indicará con precisión en qué calidad se demanda a las personas que se dijo integraron la Junta Directiva de la anotada asociación, precisando cargos, época en que los ejercieron, clase o grado de responsabilidad que se les imputa por la demandante. Téngase en cuenta que en el encabezamiento del escrito de demanda se alude a la señora MARGARITA LÓPEZ DE TABARES como demandada, pero la misma no está incluida en el aparte de las pretensiones procesales.

- 9. Se manifestará por qué se intentó la conciliación extraprocesal con personas ajenas a esta demanda, como ASTRID ELENA VILLEGAS HENAO, LUZ STELLA RENDÓN, FLOR MARÍA MONTOYA GÓMEZ y LUIS ALBERTO HENAO.
- 10. Se dirá en forma clara cuál es la clase de responsabilidad que se pretende imputar a los demandados, pues se indica que la demanda es de "...RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL".
- 11. Se aclarará la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de indicar con precisión qué vínculo se pretende sea declarado entre la demandante y los demandados, advirtiendo que esa clase de solicitudes no proceden en una demanda declarativa de responsabilidad, previéndose desde ahora una indebida acumulación.
- 12. Se aclarará la pretensión TERCERA de la demanda, pues además de referirse a "DAÑO ECONÓMICO" y a "DAÑO PATRIMONIAL", deberá indicarse, en la modalidad de perjuicio material, si lo allí pretendido corresponde a daño emergente, a lucro cesante, o a ambos conceptos, haciendo las precisiones que se estimen necesarias para ello.
- 13. Ante la certeza del daño que reclaman esta clase de pretensiones procesales, deberá corregirse la pretensión CUARTA de la demanda, pues allí se ha formulado la misma solicitando la condena a una suma de dinero concreta como perjuicio material, en la modalidad de daño emergente, pero también se refiere a "...lo demás que se establezca en el presente litigio...". Igual precisión habrá de hacerse con la pretensión QUINTA de la demanda, que alude al perjuicio material en su modalidad de lucro cesante.
- 14. En lo referente a las medidas cautelares, cuya práctica se ha solicitado en el escrito de demanda, de una vez se indica que las mismas, como vienen formuladas, no se adecúan a lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso. Deberá entonces hacerse la respectiva adecuación.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.qov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

inrio 9

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00199 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 43 numeral 4, 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

- Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
- 2. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores <u>originales</u> base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO DESAR OFOMEZ

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.



Rionegro, Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

| Radicado | 05615 31 03 002 2022 00202 00 |
|----------|-------------------------------|
| Asunto | Inadmite demanda |

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

 Deberá aportar la demandante poder otorgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., "...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...", toda vez que, en la demanda presentada, no se observa como anexo.

En este último caso, se podrá acredita el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vinculo:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj cendoj ramajudicial go
v co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

- Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de indemnización de perjuicios materiales, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (Arts. 82 y 206 del C. G. del P.)
- 3. Teniendo en cuenta que en las pretensiones de la demanda se solicita el pago de costos adicionales por los daños, deberá estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda, o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos (Arts. 82 y 206 del C. G. del P.)
- 4. Deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas de los testigos (C. G. del P., Art. 212 y Ley 2213 de 2022, Art. 6).
- 5. Deberá indicarse la razón de los testimonios, para qué hechos concretos se pretende su declaración (C. G. del P., Art. 90, inc. 3, núm. 1, Art. 212).
- 6. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
- Se acompañará como anexo de la demanda, en forma legible, la página
 11 del contrato que dio origen a la relación sustancial.
- 8. Deberá excluirse la pretensión PRIMERA de la demanda, pues la misma está indebidamente acumulada, advirtiéndose que no es competencia de la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria declarar la existencia de relaciones laborales entre los extremos procesales, todo lo cual va unido a lo acordado en la cláusula 15ª del contrato de obra.

- 9. Deberá optarse por alguna de las pretensiones, sea la TERCERA o la CUARTA, pues se está solicitando imponer condena dos veces por la misma situación de hecho. La pretensión TERCERA pide que se condene al pago de la cláusula penal, la que se considera como una estimación anticipada de perjuicios a favor de alguna de las contratantes y a cargo de la otra; la pretensión CUARTA tiende a que se imponga condena al pago de una indemnización de perjuicios por la suma allí indicada.
- 10. Se aclarará la pretensión QUINTA de la demanda, precisando a qué clase de perjuicios se hace allí alusión, si las modalidades lucro cesante y/o daño emergente, en el caso de los perjuicios materiales, o a alguna otra causa; en los hechos de la demanda se deberá indicar en qué se fundamenta esta pretensión, enlistando con claridad qué conforma estos perjuicios, desde cuándo se han causado, así como la demás información fáctica que fundamente dicha condena.
- 11. El artículo 1546 del Código Civil contiene la posibilidad de que la contratante cumplida promueva pretensiones de condena en contra de la contratante incumplida; las solicitudes de la pretensión SEXTA de la demanda no corresponden a una de las previstas en la norma citada. Por ello, dicha pretensión procesal deberá desacumularse.
- 12. Teniendo en cuenta la disposición sustantiva anteriormente citada, artículo 1546 el Código Civil, deberán adecuarse las pretensiones procesales para solicitar en forma principal, o el cumplimiento o la resolución del contrato de obra de que se trata, con sus respectivas pretensiones consecuenciales, conforme se ha indicado en los anteriores numerales que contienen exigencias frente a la forma como se ha acumulado lo pretendido.
- 13. Indicará por qué en los fundamentos de derecho se hace alusiones a disposiciones de índole laboral.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.qov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO OES

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún no ha sido posible, por parte de quien está encargado de ello, actualizar la firma electrónica por el cambio de sede judicial.